

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.CONVENIO	B.A.S
- Receptor de Primera	79.705	17.340	9.000
- Receptor de Segunda	75.620	12.065	9.000
- Perforista Mayor	82.965	21.265	9.000
- Perforista de Primera	79.705	17.340	9.000
- Perforista de Segunda	75.620	12.065	9.000
- Operador de Primera	79.705	17.340	9.000
- Operador de Segunda	75.620	12.065	9.000
- Auxiliar Administrativo	69.390	6.255	9.000
- Aspirante de 17 años	44.260	4.260	
- Aspirante de 16 años	39.530	4.260	

IV.- PERSONAL DE PROCESO DE DATOS

- Analista	100.075	34.500	9.000
- Analista Programador	96.760	33.000	9.000
- Programador Senior	93.090	30.240	9.000
- Programador Junior	86.920	24.075	9.000
- Técnico de Sistemas	95.390	36.055	9.000
- Ayud. Técnico de Sistemas	86.710		9.000
- Técnico de Comunicaciones	95.390	36.055	9.000
- Jefe Operador de Consolado	86.920	24.075	9.000
- Operadores	82.970	21.265	9.000
- Responsable Control Calidad	93.090	30.240	9.000

V. PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

- Telefonista	79.705	17.340	9.000
- Recepcionista	79.705	17.340	9.000
- Vigilante	75.265	22.845	9.000
- Ordenanza	67.595	4.295	9.000
- Hozo	74.280	12.615	9.000
- Personal de Limpieza	67.765	4.360	9.000
- Jefe Mantenimiento	100.075	36.055	9.000
- Oficial Mantenimiento.1a	82.965	21.265	9.000
- Oficial Mantenimiento.2a	79.705	17.340	9.000
- Ayudante de Oficio	67.595	4.295	9.000
- Repart.Mecanizado 1a	79.705	23.195	9.000
- Repart.Mecanizado 2a	75.620	21.535	9.000
- Repart.Motorizado	75.620	12.065	9.000
- Aprendiz de 17 años	44.260	4.260	
- Aprendiz de 16 años	39.530	4.260	

ANEXO II

DIFFERENCIA DE CATEGORIA

CATEGORIAS AFECTADAS	5 AÑOS O MAS EN LA CATEGORIA	10 AÑOS O MAS EN LA CATEGORIA
Dependientes de Primera	3.440.-	6.875.-
Oficial Administrativo de Primera	3.440.-	6.875.-
Operador Ordenador de Primera	3.440.-	6.875.-
Perforista de Primera	3.440.-	6.875.-
Receptor de Primera	3.440.-	6.875.-
Repartidor Mecanizado de Segunda	2.740.-	5.475.-
Repartidor Motorizado	2.740.-	5.475.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11504 ORDEN de 23 de abril de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de conejos vivos de granja para su sacrificio que regirá durante la campaña 1991/92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de conejos vivos de granja para su sacrificio, formuladas por las industrias «Cunies, Sociedad Anónima», «Bozano, Sociedad Limitada» «Hermi, Sociedad Anónima», y «Avimosa, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden

de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de conejos vivos de granja para su sacrificio que regirá durante la campaña 1991/92

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en acogido al régimen, a efectos de IVA. Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación o actuando como, de con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1), y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación cunícola y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de, representado en este acto por don, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (1)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, conejos para su sacrificio.

Los conejos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a razas que usualmente se utilizan en granjas y serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de explotación	Término municipal	Registro explotación	Número de animales	Razas

El vendedor se obliga a no contratar los conejos objeto de este contrato con ninguna otra industria. A petición del comprador las conejas reproductoras pueden ser inspeccionadas a la iniciación del presente contrato.

Segunda: *Especificaciones de calidad.*—Los conejos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal-tipo estará comprendido entre los 1,750 kilogramos peso vivo mínimo y los 2,200 kilogramos peso vivo máximo, si bien el peso vivo máximo podrá sufrir variación al alza si las dos partes lo estiman procedente, fijándose en este caso las penalizaciones a partir del nuevo tipo máximo.

Se establece el nuevo tipo máximo de kilogramos (2).

Alimentación: La alimentación será con piensos compuestos equilibrados y, si se estima procedente por el cunicultor, complementada con germinados de cereales (forraje hidropónico).

Penalización: Por excesos o faltas de peso sobre los estipulados como tipo en contrato será descontado por el comprador: El 5 por 100 del valor del animal, en los primeros 100 gramos; el 10 por 100, en los segundos 100 gramos, y el 20 por 100 en los terceros 100 gramos, siendo rechazado cualquier animal que supere el 20 por 100 de los pesos por defecto o por exceso.

Tercera: *Calendario de entrega.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto del contrato con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Razas

Las entregas se realizarán, sobre granja, con pesada en la misma y entregando el vendedor al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del comprador todos los gastos ocasionados una vez el ganado esté fuera de la explotación incluido el transporte.

Cuarta: *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad-tipo especificada anteriormente será de 180 pesetas/kilogramo/vivo.

Quinta: *Precio a percibir.*—Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio en el momento del sacrificio y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio a percibir = precio mínimo + pesetas + la diferencia hasta el precio fijado semanalmente por la Comisión de Seguimiento.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

En ningún caso, el precio a percibir por la calidad-tipo podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta: *Condiciones de pago.*—El comprador satisfará a la carga de los animales o en la siguiente recogida, dentro de los inmediatos siete o quince días después del peso, como máximo, la totalidad del importe mediante pagaré bancario, cheque bancario, transferencia bancaria o metálico.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento lo solicita.

Séptima: *Avales.*—El comprador entregará avales cuando el pago no se produzca a la carga de los animales por un importe total correspondiente al número de kilogramos en vivo a percibir por el periodo aplazado, según el calendario establecido multiplicado por el precio mínimo de contrato. Los avales tendrán una duración igual a la del periodo total de entregas contemplado en dicho calendario.

Octava: *Control.*—Con el fin de controlar la calidad de alimentación y el estado sanitario de los conejos contratados se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como del análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de piensos y su formulación que el cunicultor realice.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará el laboratorio y procedimiento a seguir.

Novena: *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben causarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor

estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias ante la Comisión deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima: *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima: *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Madrid, formada por Vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas/conejo contratado, pudiéndose establecer otras Comisiones de Seguimiento en los lugares que acuerden las partes.

De conformidad con cuando antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el Lugar expresado en el encabezamiento.

El Vendedor

El Comprador

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Rellénesi si procede.

11505 ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1991.

En el presupuesto del Organismo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas, establecidas en diversos países comunitarios, se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE y, como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, buscando el fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas, como para trabajos de selección e introducción de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero a conceder subvenciones a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1991 y cuya ejecución se realice antes del 30 de noviembre de 1991, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna Asociación de viveristas o de productores agrarios, así como sus Agrupaciones y Asociaciones. Se dará prioridad en cualquier caso a las ayudas cuyos beneficiarios sean Agrupaciones y Asociaciones.

Las ayudas se concederán a Productores Seleccionadores en posesión del correspondiente título de fresa, frutales, cítricos, vid y platanera, y a los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.